

LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Ley 127/64 del 27 de enero de 1964

TITULO I

CAPITULO I DE LAS COOPERATIVAS DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

Son cooperativas las sociedades de personas naturales y jurídicas sin fines de lucro que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Funcionar conforme al principio del derecho de igualdad entre sus miembros;
- b) Funcionar con número variable de asociados, nunca inferior a quince; y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables a los diferentes tipos de cooperativas;
- c) Tener capital variable y duración indefinida;
- d) No perseguir fines de lucro;
- e) Conceder a cada asociado un sólo voto;
- f) Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;
- g) Repartir sus rendimientos o excedentes netos a prorrata entre los asociados de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la Sociedad;
- h) Mantener y aplicar las bases universales del cooperativismo conocidas como "PRINCIPIOS ROCHDALES";
- i) No conceder ventajas ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna de capital;
- j) Disponer con claridad la responsabilidad limitada de cada socio.

Artículo 2

Sólo serán Sociedades Cooperativas las que funcionen de acuerdo con esta Ley.

Artículo 3

Queda prohibido que las sociedades e individuos no sujetos a las disposiciones de esta Ley usen en su razón social las palabras "Cooperativas", "Cooperativismo", "Cooperación" o "Cooperadores" que pudieran inducir a creer que se trata de una Sociedad Cooperativa.

Artículo 4

La autorización para el funcionamiento de las Cooperativas no confiere otras prerrogativas que las expresamente establecidas por la Ley y en consecuencia ni la fijación de un determinado campo de operaciones, ni las actividades concretas que las sociedades puedan realizar, conceden a ésta o a sus miembros derechos de exclusividad.

Artículo 5

Las Sociedades Cooperativas no deberán desarrollar actividades distintas de aquellas para las que están legalmente autorizadas, ni se les autorizará actividades conexas.